

Literal a3) Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad

Regulación o procedimiento que expide la resolución, reglamento, instructivo o manual	No. del documento	Fecha de la regulación o del procedimiento	Link para descargar el contenido de la regulación o procedimiento
"Artículo 3.- Disponer que el doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, asuma temporalmente las funciones de Rector de la Universidad, así como su representación legal, judicial, y extrajudicial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la IES, y demás normativa del Sistema de Educación Superior"	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001	1 de marzo de 2021	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001, de 1 de marzo de 2021.
"Artículo Único.- Aprobar el Calendario Académico de Nivelación para el Primer Período Académico Ordinario del año 2021, realizado por la Dirección Académica, y aprobado por el Miembro Académico de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional, Dr. Arturo Luque Gonzáles, de conformidad con el documento denominado "CALENDARIO ACADEMICO - NIVELACIÓN Y CARRERA, MAYO 2021 - SEPTIEMBRE 2021" remitido mediante informe Nro. IKIAM-DA-2021-006-IE, de 09 de marzo de 2021..."	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-002-2021-002	10 de marzo de 2021	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-002-2021-002, de 10 de marzo de 2021.
"Artículo 1.- Dar por conocido el informe de Contraloría General del Estado, recibido el 09 de marzo de 2021 (Examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y contratación de docentes y personal de la LOSEP, procesos de contratación de bienes y servicios, su recepción, registro, uso y destino, incluidos consultorías; y, determinación, cálculo y pago de remuneraciones en la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019)"	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-003-2021-003	12 de marzo de 2021	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-003-2021-003, de 12 de marzo de 2021.
"Artículo 1.- Disponer que se integre de manera inmediata, la Comisión de Legislación para reformar el reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario; y, Comisión de Legislación para reformar el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam..."	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-004-2021-004	16 de marzo de 2021	RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-004-2021-004, de 16 de marzo de 2021.
"Artículo Único.- Revocar la Resolución Administrativa No. 0091-IKIAM-PR-2019-R, de 02 de octubre de 2019, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 73 y numeral 2 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo"	Resolución Administrativa No. 001-IKIAM-PR-2021-R	10 de marzo de 2021.	Resolución Administrativa No. 001-IKIAM-PR-2021-R, de 10 de marzo de 2021.
"Artículo 1.- Delegar al Coordinador Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, a: 1) Autorizar y suscribir, como entidad contratante o contratista los actos y contratos derivados de los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General ...; 2) Autorizar la creación y asignación de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las unidades administrativas y académicas de la Universidad"	Resolución Administrativa No. 002-IKIAM-PR-2021-R	12 de marzo de 2021.	Resolución Administrativa No. 002-IKIAM-PR-2021-R, de 12 de marzo de 2021.
"Artículo Único.- Delegar al Coordinador Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, a: 1) Trasingir o llevar a efecto una transacción o acuerdo, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado, para lo cual se realizará en cualquiera de los Centros de Mediación del País debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura..."	Resolución Administrativa No. 003-IKIAM-PR-2021-R	23 de marzo de 2021.	Resolución Administrativa No. 003-IKIAM-PR-2021-R, de 23 de marzo de 2021.
Detalle correspondiente a la reserva de información			
NO APLICA (Nota Aclaratoria)			
FECHA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	31/3/2021		
PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	MENSUAL		
UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION - LITERAL a3):	PROCURADURÍA/DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.		
RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN DEL LITERAL a3):	MGS. MARLÓN MANUEL MARTÍNEZ MOLINA		
CORREO ELECTRÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN:	marlon.martinez@ikiam.edu.ec		
NÚMERO TELEFÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN:	(06) 2999160 EXT. 134		

RESOLUCIÓN Nro. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”
- Que, el artículo 350 de la Norma Suprema establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna manifiesta: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...”
- Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva...”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana...”;
- Que, el artículo 169 de la LOES dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior...”;
- Que, el artículo 197 de la referida Ley manifiesta: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del

Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior...”;

Que, el artículo 199 de la Ley ibídem establece: “Son causales de intervención: a) La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, de la presente Ley, su Reglamento General, los reglamentos, resoluciones y demás normatividad que expida el Consejo de Educación Superior, y el estatuto de cada institución...”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, señala: “Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior...”

Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;

Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.094-2019, de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás, se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.148-2019, de 13 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió: “Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, aprobado por la Comisión Gestora de la referida Universidad mediante Resolución 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.059-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CESPROM-2019-0104-M, de 08 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-24-No.171 2020, de 30 de diciembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: “Artículo único.- Excepcionar del Procedimiento Ordinario definido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en caso de intervención, cuando las instituciones de educación superior no alcancen la institucionalización en el plazo previsto en su Ley de Creación, para lo cual se observará el siguiente procedimiento: a) Contar con un informe del órgano rector de la política pública de educación superior en el que recomiende la

intervención. b) El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) conocerá y de ser pertinente acogerá el informe mencionado, y solicitará al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emita el informe pertinente. c) Una vez que se cuente con los informes referidos, el Pleno del CES emitirá una Resolución en la cual se pronuncie sobre la intervención integral de la institución de educación superior, y de ser el caso designe a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional y a la Comisión de Seguimiento”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.011-2021, de 14 de enero de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta el 15 de marzo de 2021. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente; a Arturo Luque González, en calidad de Miembro Académico; a Alexandra Narváez Trujillo, Miembro Investigador; y, a Néstor Fabián Layedra Hernández, Miembro Jurídico. (...) Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;

Que mediante Resolución 0386-IKIAM-R-SO-054-2020, de 31 de diciembre de 2020, la Comisión Gestora de IKIAM, en ejercicio de sus funciones resolvió: “Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera (...) realice los trámites y acciones necesarias, a efectos de que el decano según el criterio de mayor antigüedad en la institución y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, asuma el cargo de rector y como tal representante legal, judicial y extrajudicial, hasta que se lleve a efecto la elección de las primeras autoridades o hasta que el organismo que rige al sistema de educación superior competente así lo permita”; y,

Que, es necesario que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Regional Amazónica IKIAM suspenda las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, y asuma temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, y del Rector de la Universidad, en el marco de lo previsto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-05-No.011-2021, de 14 de enero de 2021, expedida por el Pleno del CES, con la finalidad de que se puedan realizar las acciones y gestiones necesarias para la ejecución del proceso electoral correspondiente que permita a la Institución contar con autoridades electas, de tal manera que pueda cumplir con su proceso de institucionalización.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-05-No.011-2021, de 14 de enero de 2021, expedida por el Pleno del CES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender temporalmente las funciones de la Rectora Encargada de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, doctora Myrian Alexandra Larco Benítez, quien retornará al cargo que venía desempeñando.

Artículo 2.- Asumir temporalmente las funciones del Consejo Universitario, en calidad de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad, y demás normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer que el doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, asuma temporalmente las funciones de Rector de la Universidad, así como su representación legal, judicial, y extrajudicial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la IES, y demás normativa del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Regional Amazónica IKIAM del CES.

CUARTA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Administración de Talento Humano de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

QUINTA.- Encargar a la Dirección de Comunicación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el primer (01) día del mes de marzo de 2021, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM.



Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco

PRESIDENTE

**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Dra. Gladis Proaño Reyes

SECRETARIA AD-HOC

**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-002-2021-002

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -
ORGANO COLEGIADO SUPERIOR - DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.*

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se

garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.”;

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Proceso de intervención. - El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades.

La Comisión interventora podrá, de considerarlo pertinente, solicitar a la comunidad universitaria el inicio de los procesos de revocatoria de mandato de las autoridades electas de la institución de educación superior intervenida, en los términos previstos en esta Ley.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá todos los procedimientos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

El Presidente de la Comisión interventora deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica.

La Comisión interventora tendrá la facultad y la obligación de iniciar toda acción de carácter administrativo o judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de educación superior intervenida, así lo ameriten.”;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención. - La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativas, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada.”;*

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Causales de intervención. - Son causales de intervención:*

a) La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, de la presente Ley, su Reglamento General, los reglamentos,

Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente; a Arturo Luque González, en calidad de Miembro Académico; a Alexandra Narváez Trujillo, Miembro Investigador; y, a Néstor Fabián Layedra Hernández, Miembro Jurídico (...) Artículo 4.-Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...).”;

Que, la Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) Nro. RPC-SO-03-No.071-2021, de 03 de febrero de 2021, dispone: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe respecto al proceso de calificación y valoración de la postulante para el cargo de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CMI-2021-0027-M, de 19 de enero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- “Designar como Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a la doctora Gladis Proaño Reyes.”;*

Que, el artículo 25 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Periodos académicos. - Los periodos académicos, serán ordinarios y extraordinarios, y deberán estar aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a la normativa vigente.*

Se implementarán dos periodos académicos ordinarios al año. Este tipo de período durará mínimo dieciséis (16) semanas de clases efectivas, más quince (15) días para evaluaciones y trámites administrativos.

La modalidad de estudio podrá ser presencial, semipresencial o a distancia.”;

Que, los literales g), y u) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: g) Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna en el ámbito de su competencia; (...) u) Aprobar y reformar el calendario académico institucional.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone: *“El Cronograma Académico Semestral deberá ser presentado por el Consejo Académico para la aprobación del Consejo Universitario, el cual se publicará en la página web de la Universidad.”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el numeral 2.2.1.1. Facultades y 2.2.1.1.1. Carreras y 2.2.1.6 Dirección académica. 2.2.1.1, dispone: *“Facultades: a) Coordinar, ejecutar, controlar las actividades académicas y administrativas de la facultad, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones legales vigentes; b) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su facultad el estatuto, modelo educativo, pedagógico, la normativa, reglamentos, instructivos,*

resoluciones y demás normativa vigente. 2.2.1.1.1. Carreras: a) Colaborar en la elaboración del distributivo de horas de dedicación y sílabos y velar por su cumplimiento; (...) c) Coordinar la gestión de las asignaturas relacionadas al tronco común de las carreras en coordinación con la Oficina de gestión académica y pedagógica; (...) h) Co-ejecutar los procesos de mejora de la calidad, conforme a modelos de evaluación establecidos por la Universidad. 2.2.1.6 Dirección Académica: (...) c) Coordinar la logística para la aplicación del calendario académico (nivelación y carreras), conjuntamente con las facultades y unidad administrativa pertinente.”;

Que, el artículo 2 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, dispone: *“Planificación y ejecución de los periodos académicos.- Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios. De manera excepcional, para efectos de aplicación de esta norma, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se podrá realizar en meses diferentes a los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.”;*

Que, el artículo 4 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, dispone: *“Cambio de modalidad. - Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.”;*

Que, el artículo 5 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, dispone: *“Planificación de actividades de aprendizaje. - Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual, y las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden establecer mecanismos para que los estudiantes puedan llevar a cabo el aprendizaje práctico-experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales; siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica.”;*



- Que,** la Resolución Nro. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001 de 01 de marzo de 2021, de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional, dispone: *“Artículo 1.- Suspender temporalmente las funciones de la Rectora Encargada de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, doctora Myrian Alexandra Larco Benítez, quien retornará al cargo que venía desempeñando. Artículo 2.- Asumir temporalmente las funciones del Consejo Universitario, en calidad de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad, y demás normativa del Sistema de Educación Superior. Artículo 3. Disponer que el Doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, asuma temporalmente las funciones de Rector de la Universidad, así como su representación legal, judicial, y extrajudicial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la IES, y demás normativa del Sistema de Educación Superior.”*
- Que,** mediante memorando No. IKIAM-SG-2021-0064-ME, de 10 de marzo de 2021, la Secretaria General (E) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Espc. Andrea Morocho Cayamcela, a nombre del Presidente/Rector convocó a los señores miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional – Órgano Colegiado Superior, a la Primera Sesión Extraordinaria de trabajo, a realizarse el 10 de marzo de 2021, a las 16h00, en la Sala de reuniones de Rectorado;
- Que,** durante la Sesión Extraordinaria de 10 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Gladis Proaño Reyes, establecieron que es la segunda Sesión Extraordinaria; pues en la primera sesión se posesionaron y asumieron las funciones de Órgano Colegiado Superior, misma que se realizó el 01 de marzo de 2021.
- Que,** durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 10 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Gladis Proaño Reyes, decidieron conocer, tratar y votar el Calendario Académico de Nivelación y Carrera para el Primer Período Académico Ordinario del año 2021, presentado por la Dirección Académica;
- Que,** durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 10 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Gladis Proaño Reyes, decidieron de manera unánime aprobar el Calendario Académico de Nivelación y Carrera para el Primer Período Académico Ordinario del año 2021, presentado por la Dirección Académica;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior:

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el Calendario Académico de Nivelación para el Primer Período Académico Ordinario del año 2021, realizado por la Dirección Académica, y aprobado por el Miembro Académico de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional, Dr. Arturo Luque González, de conformidad con el documento denominado "CALENDARIO ACADÉMICO-NIVELACIÓN Y CARRERA, MAYO 2021 – SEPTIEMBRE 2021" remitido mediante informe Nro. IKIAM-DA-2021-006-IE, de 09 de marzo de 2021, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

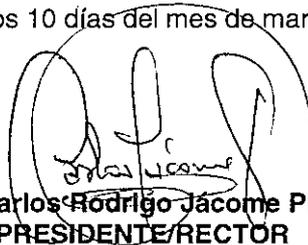
PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico y a la Dirección Académica.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación y difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 10 días del mes de marzo de 2021.



Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Espc. Andrea Salomé Morocho Cayamcela
SECRETARIA GENERAL (E)
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

RESOLUCIÓN No. R-CIFI-IKIAM-SE-004-2021-004

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -
ORGANO COLEGIADO SUPERIOR - DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, los literales e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Proceso de intervención. - El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades.

La Comisión interventora podrá, de considerarlo pertinente, solicitar a la comunidad universitaria el inicio de los procesos de revocatoria de mandato de las autoridades electas de la institución de educación superior intervenida, en los términos previstos en esta Ley.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá todos los procedimientos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

El Presidente de la Comisión interventora deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica.

La Comisión interventora tendrá la facultad y la obligación de iniciar toda acción de carácter administrativo o judicial ante organismos de control y la función judicial, respectivamente, cuando encuentre que las actuaciones de las autoridades de la institución de educación superior intervenida, así lo ameriten.”;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención. - La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativas, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada.”;*

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Causales de intervención. - Son causales de intervención:*

a) La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, de la presente Ley, su Reglamento General, los reglamentos, resoluciones y demás normatividad que expida el Consejo de Educación Superior, y el estatuto de cada institución;

b) La existencia de irregularidades académicas, administrativas o económico-financieras, establecidas en la normatividad vigente que atenten contra el normal funcionamiento institucional;

c) La existencia de situaciones de violencia que atenten contra el normal funcionamiento y los derechos de la comunidad de la institución de educación superior, que no puedan ser resueltas bajo sus mecanismos y procedimientos internos.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

Que, la Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) Nro. RPC-SE-05-No.011-2021 de 14 de enero de 2021, dispone: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta el 15 de marzo de 2021. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente; a Arturo Luque González, en calidad de Miembro Académico; a Alexandra Narváez Trujillo, Miembro Investigador; y, a Néstor Fabián Layedra Hernández, Miembro Jurídico (...) Artículo 4.-Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que, la Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) Nro. RPC-SO-03-No.071-2021, de 03 de febrero de 2021, dispone: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe respecto al proceso de calificación y valoración de la postulante para el cargo de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CMI-2021-0027-M, de 19 de enero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- “Designar como Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a la doctora Gladis Proaño Reyes.”;*

- Que,** mediante memorando No. IKIAM-SG-2021-0075-ME, de 15 de marzo de 2021, la Secretaria General (E) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Espc. Andrea Morocho Cayamcela, a nombre del Presidente/Rector convocó a los señores miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional – Órgano Colegiado Superior, a la Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo, a realizarse el 16 de marzo de 2021, a las 12h00; y posteriormente por cuestiones de agendamiento, fue reinstalada a las 16h00, en la Sala de reuniones de Rectorado;
- Que,** durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Gladis Proaño Reyes, decidieron conocer, tratar y votar el siguiente Orden del día propuesto por el Presidente/Rector: *“1. Lectura de la convocatoria y constatación del quórum por parte de Secretaría General. 2. Aprobación del Orden de día. 3. Conocimiento, tratamiento y resolución referente al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en las resoluciones Nro. 0247-IKIAM-R-SO-033-2019 y reformado mediante Resoluciones Nos. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019 y 0281-IKIAM-R-SE-061-2019. 4. Clausura de la sesión.”;*
- Que,** durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Gladis Proaño Reyes, en base a sus atribuciones constantes en el artículo 54 y 57 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica, decidieron de manera unánime aprobar el Orden del día propuesto por el Rector;
- Que,** durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Gladis Proaño Reyes, decidieron conocer, tratar y votar el siguiente punto: *“3. Conocimiento, tratamiento y resolución referente al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en las resoluciones Nro. 0247-IKIAM-R-SO-033-2019 y reformado mediante Resoluciones Nos. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019 y 0281-IKIAM-R-SE-061-2019.”*
- Que,** durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2021, sus miembros, Dr. Carlos Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Dra. Gladis Proaño Reyes, decidieron de manera unánime tomar acciones inmediatas respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en las resoluciones Nro. 0247-IKIAM-R-SO-033-2019 y reformado mediante Resoluciones Nos. 0254-IKIAM-R-SO-034-2019 y 0281-IKIAM-R-SE-061-2019; y disponer la integración inmediata de la Comisión de Legislación para reformar el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario; y, Comisión de Legislación para reformar el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral.
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de

Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que se integre de manera inmediata, la Comisión de Legislación para reformar el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario; y, Comisión de Legislación para reformar el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, acorde a los Memorandos Nros. IKIAM-P-2021-0037 e IKIAM-P-2021-0038-ME de 16 marzo de 2021, enviados por la Procuraduría (requirente), misma que estará conformada por:

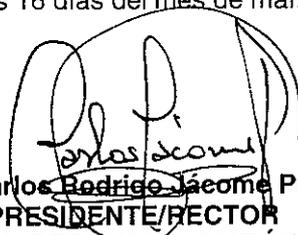
- a. El/la titular del área requirente, (Procuraduría) quien lo preside;
- b. El Rector/a o su delegado;
- c. El/la Procurador/a, o su delegado;
- d. El/la Coordinador Administrativo - Financiero, o su delegado/a.

Artículo 2.- Notifíquese a los integrantes de la Comisión de Legislación, para su cumplimiento inmediato.

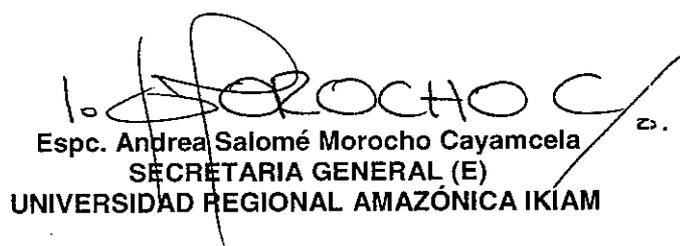
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 16 días del mes de marzo de 2021.



Dr. Carlos Rodrigo Jacome Pilco
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Espc. Andrea Salomé Morocho Cayamcela
SECRETARIA GENERAL (E)
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Resolución Administrativa No. 002-IKIAM-PR-2021-R

Carlos Rodrigo Jácome Pilco Ph.D.
Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las*

instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

- Que,** el literal e), del numeral 1, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);"*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);"*
- Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, dispone: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativa requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*
- Que,** mediante resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron la reforma íntegra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el literal t) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: "t) Delegar a las autoridades académicas y administrativas, las funciones y atribuciones que correspondieren, para una eficiente gestión institucional";*
- Que,** mediante resolución No. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001, de 01 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Dra. Gladis Proaño Reyes, resolvieron por unanimidad: *"(...) Artículo 2.- Asumir temporalmente las funciones del Consejo Universitario, en calidad de Órgano Colegiado Superior de la Universidad"*

Regional Amazónica Ikiam, previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad, y demás normativa del Sistema de Educación Superior; Artículo 3.- Disponer que el doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, asuma temporalmente las funciones de rector de la Universidad, así como su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la IES, y demás normativa del Sistema de Educación Superior(...);

Que, Mediante memorando Nro. IKIAM-DR-2021-0118-ME, de 12 de marzo de 2021, el señor Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, manifestó al Director de Asesoría Legal y Normativa, lo siguiente: "(...) *En virtud de lo expuesto y en uso de mis atribuciones, legalmente conferidas en el literal t) del artículo 68 del Estatuto Académico y artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de desconcentrar, simplificar y dar celeridad a los procesos, dispongo que a través del acto administrativo correspondiente, se delegue al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces, lo siguiente (...);*

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente los procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la universidad, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente; y,

Que, es obligación de las autoridades, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y la normativa interna; y,

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Resolución RPC-SE-05-No.011-2021, de 14 de enero de 2021 expedida por el Consejo de Educación Superior y Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al **Coordinador Administrativo Financiero**, o quien haga sus veces, a:

- 1) Autorizar y suscribir, como entidad contratante o contratista, los actos y contratos derivados de los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

En los procesos en los que Ikiam actúe como entidad contratante, el Coordinador Administrativo Financiero, tendrá la calidad de autorizador de gasto de los procesos contemplados en el monto referido.

Se excluye de la presente delegación, los procesos de licitación.

- 2) Autorizar la creación y asignación de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

Disposiciones Generales

Primera. - El responsable de la Coordinación Administrativa Financiera, o quien hiciera sus veces, actuará en armonía con las políticas internas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la primera autoridad ejecutiva, a quien informará previamente los actos o resoluciones que se adoptarán en ejercicio de la delegación.

Segunda. - Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

Tercera. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el servidor público que actúa por delegación, deberá, bajo su responsabilidad, constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, la cual deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que efectúe los órganos de control externos y de la Universidad.

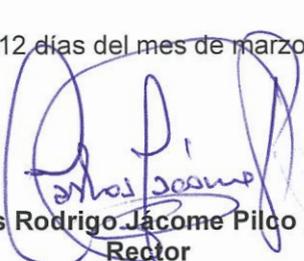
Cuarta. - En aplicación de los principios del derecho administrativo, el Presidente/Rector se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de la presente resolución; pues, la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Disposiciones Finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera y a las demás autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

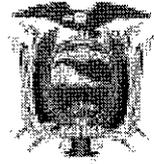
Dada en la ciudad de Tena, a los 12 días del mes de marzo de 2021.


Carlos Rodrigo Jácome Piico Ph.D.
Rector

Universidad Regional Amazónica Ikiam

Revisado y aprobado por:	Mtr. Cristian Haro Guevara	
Elaborado por:	Ab. Germán Iza Cando	





Memorando Nro. IKIAM-DR-2021-0118-ME

Tena, 12 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mgs. Cristian Javier Haro Guevara
Director de Asesoría Legal y Normativa

ASUNTO: Delegación de atribuciones al Coordinador Administrativo Financiero.

De mi consideración:

Mediante resolución No. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001, de 01 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Dra. Gladis Proaño Reyes, resolvieron por unanimidad: "(...) Artículo 2.- *Asumir temporalmente las funciones del Consejo Universitario, en calidad de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad, y demás normativa del Sistema de Educación Superior; Artículo 3.- Disponer que el doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, asuma temporalmente las funciones de rector de la Universidad, así como su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la IES, y demás normativa del Sistema de Educación Superior(...)*";

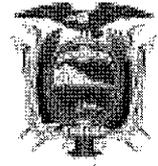
En virtud de lo expuesto y en uso de mis atribuciones, legalmente conferidas en el literal t) del artículo 68 del Estatuto Académico y artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de desconcentrar, simplificar y dar celeridad a los procesos, dispongo que a través del acto administrativo correspondiente, se delegue al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces lo siguiente:

-Autorizar y suscribir, como entidad contratante o contratista, los actos y contratos derivados de los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

En los procesos en los que Ikiam actúe como entidad contratante, el Coordinador Administrativo Financiero, tendrá la calidad de autorizador de gasto de los procesos contemplados en el monto referido.

Excluyendo de la presente delegación, los procesos de licitación.

-Autorizar la creación y asignación de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por



Memorando Nro. IKIAM-DR-2021-0118-ME

Tena, 12 de marzo de 2021

las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

Adicionalmente me permito solicitar se incluya en la parte pertinentes, que el Coordinador Administrativo financiero, quien haga sus veces, previo a emitir actos o resoluciones en ejercicio de su delegación, informe previamente a esta autoridad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco
RECTOR

Copia:

Sra. Dra. Gladis Proaño Reyes
Miembro Administrativo de Comisión Interventora

Sr. Dr. Arturo Luque Gonzalez
Miembro Académico de Comisión Interventora



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS RODRIGO
JACOME PILCO**

Resolución Administrativa No. 003-IKIAM-PR-2021-R

Carlos Rodrigo Jácome Pilco Ph.D.
Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*
- Que,** el literal e), del numeral 1, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*
- Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativa requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que,** mediante resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron la reforma íntegra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el literal t) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: “t) Delegar a las autoridades académicas y administrativas, las funciones y atribuciones que correspondieren, para una eficiente gestión institucional”;*
- Que,** mediante resolución No. R-CIFI-IKIAM-SE-001-2021-001, de 01 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, Dr. Arturo Luque González y Dra. Gladis Proaño

Reyes, resolvieron por unanimidad: "(...) Artículo 2.- Asumir temporalmente las funciones del Consejo Universitario, en calidad de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad, y demás normativa del Sistema de Educación Superior; Artículo 3.- Disponer que el doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, asuma temporalmente las funciones de rector de la Universidad, así como su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la IES, y demás normativa del Sistema de Educación Superior(...);"

Que, Mediante memorando Nro. IKIAM-DR-2021-0157-ME, de 22 de marzo de 2021, el señor Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, manifestó al Procurador, lo siguiente: "(...) En virtud de lo expuesto y en uso de mis atribuciones, legalmente conferidas en el literal t) del artículo 68 del Estatuto Académico y artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de desconcentrar, simplificar y dar celeridad a los procesos, dispongo que a través del acto administrativo correspondiente, se delegue al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces, lo siguiente (...);"

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente los procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la universidad, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente; y,

Que, es obligación de las autoridades, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y la normativa interna; y,

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Resolución RPC-SE-05-No.011-2021, de 14 de enero de 2021 expedida por el Consejo de Educación Superior y Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam,

Resuelve:

Artículo Único. - Delegar al **Coordinador Administrativo Financiero**, o quien haga sus veces, a:

- 1) Transigir o llevar a efecto una transacción o acuerdo, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado, para lo cual se realizará en cualquiera de los Centros de Mediación del País debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura y suscribir el acta de acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo, observando lo establecido en el arbitraje en derecho, y mediación, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Disposiciones Generales

Primera. - En ejercicio de las delegaciones, los servidores mencionados en la presente resolución, actuarán en armonía con las políticas internas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la primera autoridad ejecutiva,

adicionalmente, previo a alcanzar una conciliación informará los motivos y beneficios institucionales al suscribir el acta de acuerdo o de imposibilidad de acuerdo en los centros de mediación; y, en el plazo de 24 horas de cumplidas las obligaciones adquiridas informará a la primera autoridad ejecutiva; además actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo responder por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Segunda. - Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la primera autoridad ejecutiva de la universidad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

Tercera. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, los servidores públicos que actúen por delegación, deberán, bajo su responsabilidad, constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, la cual deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que efectúe los Órganos de Control Externos y de la Universidad.

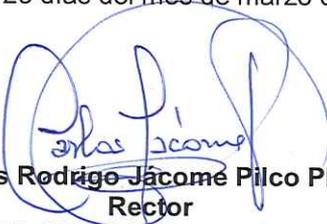
Cuarta. - En aplicación de los principios del derecho administrativo, el Presidente/Rector se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución; pues, la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Disposiciones Finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución; así como también a Procuraduría.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada en la ciudad de Tena, a los 23 días del mes de marzo de 2021.


Carlos Rodrigo Jácome Pilco Ph.D.
Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Elaborado por:	Abg. Ricardo Echeverría	
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Marlon Martínez	

Tena, 31 de marzo de 2021

NOTA ACLARATORIA

La Procuraduría, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, indica a la ciudadanía que, toda la información contenida en el literal a3) correspondiente al mes de marzo de 2021, es pública, en tal virtud no aplica la reserva de información.

Atentamente,


Mgs. Marlon Manuel Martínez Molina
Procurador.
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM.